

# Los judíos españoles, hoy\*

AURELIO CEBRIÁN ABELLÁN\*\*

*Universidad de Murcia*

## Resumen

Las entidades confesionales no católicas disponen de una variadísima tipología porque la Constitución realiza un aseguramiento muy amplio de las libertades, incluidas las religiosas. Se trata todavía de grupos con escasa proyección social, entre los que resaltan los cristiano-evangelistas y bautistas; pero también proliferan confesiones muy minoritarias y con escasa implantación, y es prolífica la representación de designaciones extranjeras. En su reparto territorial despuntará la costa levantina y la mitad sur, junto con la capital del Estado. Por provincias la mayor presencia corresponderá a las más pobladas o turísticas.

Judío y judaísmo son dos conceptos equivalentes, si bien no hay coincidencia entre el conjunto de practicantes y la Comunidad judía implantada en España. El presente trabajo aborda el estudio genérico de ambos aspectos, pero se centra en dos puntos: evolución numérica y situación de la Comunidad judía practicante. El apoyo se encuentra en una base bibliográfica y otra documental. La segunda es la esencial y se centra en los Registros de Asociaciones y Entidades Confesionales no Católicas (1973 y 1997) del Ministerio de Justicia, así como en la legislación existente. Por último se pretende no sólo analizar espacialmente sino comparar con situaciones correspondientes a otras entidades.

**Palabras clave:** asociación, entidad, confesión, cristiano-evangelistas, bautistas, entidades minoritarias, entidades históricas, distribución territorial, judíos, judaísmo, distribución territorial, evolución de comunidades, situación administrativa, Entidades Confesionales, situación contrastada.

---

\* Fecha de recepción: 15-enero-2001.

\*\* Profesor Titular de Análisis Geográfico Regional. Facultad de Letras. Universidad de Murcia. Campus de la Merced. 30001- Murcia. Telf. : 968363135. Correo electrónico: aurelio@um.es

## Abstract

Non Catholic Confessional Entities constitute a varied typology due to the Spanish laws safeguard all kind of liberties, even religious freedom. They are groups that still have a little hold on the society. The most important ones are the Evangelical and the Baptist churches, although minoritarian groups proliferate all over the country. Moreover, foreigner representations are numerous. In relation to their territorial distribution, besides the capital (Madrid), Levante coast and the southern part of the country show up. Thickly populated and touristic provinces present the biggest presence of these associations.

Jew and Judaism are two equivalent concepts, although there is no coincidence between the practising group and the Jewish Community introduced in Spain. This essay approaches to the general study of both aspects, but it is centred on two topics: the situation of the practising Jewish Community and its numerical evolution. The research is based on bibliographical and documentary sources. The second one is essential, and it is centred on the records of Associations and Non Catholic Confessional Entities (1973 and 1977) from the Justice Ministry, and on the present legislation. The aim of this essay is not only a spacial analysis, but also to carry out a comparison with other entities and their situation.

**Keywords:** association, entity, confession, Christian, Baptist Church, Evangelical Church, minority entities, historical entities, territorial distribution, Jews, Judaism, territorial distribution, Communities evolution, administrative situation, Confessionnal entities.

## Introducción

Una asociación religiosa es un grupo organizado, cuyo origen es obra de todos los miembros, en tanto una entidad nace por iniciativa y a expensas de alguien. Cuestión diferente atañe al concepto de confesión religiosa, que no reconoce (como hacen asociaciones o entidades) una instancia superior, y sólo se dedica a aglutinar profesos (GONZÁLEZ DEL VALLE, J.M, 1991). En suma: se trata de entes organizados, que disponen de una autoridad y estatutos, y cuyos rasgos pueden ser condensados de la siguiente forma (*Diccionario Unesco de las Ciencias Sociales*, 1975):

- Satisfacen el interés concreto (religioso) de sus miembros.
- Son voluntarios.
- Son autónomos del Estado.
- Son instituciones de pertenencia minoritaria.

Los colectivos religiosos son de los primeros cuerpos sociales espontáneos que surgen en una sociedad (MOTILLA, A, 1989), siendo sus prácticas patrimonio exclusivo de una determinada comunidad religiosa. Ello ha podido ser posible porque su libertad es la propia de las personas (SOLER, C, 1993), y es la que permite que las formaciones confesionales disfruten de una variada tipología (*Instituto Fe y Secularidad*, 1975, y GUERRA GÓMEZ, M, 1993).

En España la Constitución (art. 16.1) obliga al Estado a promover las condiciones reales para que dicha libertad sea ejercida por los diferentes grupos confesionales (VÁZQUEZ, J.M, 1994). No se regulan actos para reconocer a una organización religiosa

como confesión, si bien adquiere personalidad jurídica con la tramitación administrativa en el *Registro de Entidades Religiosas*, mientras la *Ley Orgánica de Libertad Religiosa* (artículo sexto) concede plena autonomía tras la inscripción. Por tanto, es transferida la competencia de reconocimiento a un acto administrativo, mientras el Estado se declara incompetente ante lo religioso y se reserva el respeto a la organización y desarrollo de las actividades confesionales, una vez reconocidas en el mencionado acto administrativo. También se arroga la prerrogativa de establecer acuerdos de cooperación con Federaciones o Comisiones.

El presente análisis se centra en el *Registro de Entidades Religiosas*, porque aún pervive un sistema dual diferente para la Iglesia católica y otras confesiones, si bien la Constitución, la *Ley Orgánica de Libertad Religiosa*, el *Real Decreto 142/81*, más los acuerdos con las federaciones son quienes las regulan, con un sistema bastante más complejo que el correspondiente a la creencia católica. El citado *Registro* contiene 866 entidades (segundo quinquenio de los años noventa), de las que la mitad son cristiano-evangelistas, con un valor triple que la siguiente confesión, las CC.EE. Bautistas. En tercer lugar figuran las de Hermanos, y luego las musulmanas. Muy alejadas de las anteriores se encuentran Judíos, Pentecostales, Anglicanos, Budistas, Iglesia de Cristo, confesiones orientales...).

Los cristiano-evangelistas marcan un punto neurálgico en Madrid con 89 entidades. El nudo central se halla en Barcelona con 102, que se irradia por la costa mediterránea. Andalucía es un área con alta representación; también las Canarias disponen de notable presencia. En total son 42 las provincias con implantación evangélica, con una mayor carga en el sector centro-oriental de la Península.

Las Comunidades Bautistas disponen de 135 entidades, con Madrid como núcleo, con 35, seguido de Barcelona, con 26, y Valencia, con 15. Nuevamente es Andalucía la región con mayor carga. Resaltan varios hechos relevantes:

- La existencia de dos diagonales, desde Huesca a Badajoz pasando por Madrid, y desde Gerona a Cádiz.
- La presencia de otra intermedia y vacía desde Teruel a Ciudad Real, y el hueco en el cuadrante noroccidental.
- Salvo las tres provincias con mayor representación el resto están por debajo de cinco entidades.

Las Comunidades de Hermanos figuran con 87 entidades, con el notable vacío extremeño, vasco, castellano, catalán occidental y balear. Resaltará Barcelona con 28 entidades, seguida de Madrid, pero ya con sólo 10. Por CC.AA. despunta el vacío septentrional y oriental. Se continúa detectando la preferencia, como ocurriera con cristiano-evangelistas y bautistas, por las provincias y capitales más pobladas.

## 1. Judíos y judaísmo

### 1.1. Situación evolutiva y actual

Judío y judaísmo son dos conceptos equivalentes, si bien no hay coincidencia entre practicantes y la Comunidad judía implantada en España. Se aborda el estudio genérico de ambos aspectos, pero centrado en dos aspectos: la evolución numérica y la situación de la Comunidad judía practicante. El apoyo se encuentra en una base bibliográfica y otra documental. La segunda es la esencial, los *Registros de Asociaciones y Entidades Confesionales No Católicas (1973 y 1997)* del Ministerio de Justicia, así como la legislación existente. Nuestra pretensión es analizar espacialmente y comparar con las situaciones correspondientes a otras entidades.

El judaísmo es la religión basada en el Antiguo Testamento, la encarnación del mensaje profético contenido en la Biblia, con un desarrollo teológico limitado (*unicidad de Dios y alianza entre Dios y Pueblo*). Es el patrimonio religioso y cultural del pueblo judío, un modo concreto de vida, del hombre, una civilización (MIHALOVICI, I, 1997). Ser judío significa «*aceptar o integrar la experiencia histórica de ese pueblo*» (PÉREZ, M, 1997). Ha recibido distintas concepciones, que VÁZQUEZ RODRIGUEZ (1988; Vol. II, p. 1194) resume en las siguientes:

- Para PRAT «*...es el conjunto de leyes, instituciones y costumbres propias de los judíos... Es la comunidad religiosa que sobrevivió al pueblo destruido por los asirios y caldeos*».
- Para ZOLI la «*...Religión e instituciones del pueblo de Israel que constituyeron en forma definitiva desde el tiempo babilónico, cuando Israel se encontró reducido a la única tribu de Judá. El judaísmo se compone de creencias o prácticas derivadas de la Biblia y de las tradiciones que constituyen el patrimonio común de los fariseos, saduceos y también del ambiente popular*».
- Para RAHNER y VORGIMIER «*...la parte de la Humanidad que... quedó constituida como pueblo por medio de la intervención histórica de Dios, la elección y la alianza... siguió siendo un pueblo por la conciencia de su elección y la esperanza en la salvación y en las promesas*».

A pesar de lo mencionado presenta gran diversidad, con movimiento: apocalípticos, esenios, cristianos, samaritanos y judeocristianos. E incluso se dan corrientes: ultraconservadora hasídica, ortodoxa ilustrada, reformista, conservadora, y reconstruccionista. Con todo, el judío se define como ciudadano del mundo, rehuendo provincianismos y localismos. Pero tanto desde dentro como desde fuera aún se confunden *judaísmo* y *judiedad*, o lo que es decir religión y civilización. En todo caso en España tres cuartas partes de los judíos practicantes siguen el rito *sefardí* (también dominante con

un 60% en la Comunidad mayoritaria, la barcelonesa), y el resto el *ashkenazi* (en Madrid dispone de un alto porcentaje de seguidores).

Los judíos se asientan aquí en la época romana obligados por el destierro tras la destrucción del templo de Jerusalén (año 70), estableciéndose en Cataluña y Castilla. La persecución se inicia con el *Concilio de Toledo*; y en 1480 los Reyes Católicos les impiden la convivencia con los católicos, prohibición que doce años después se traduciría en expulsión. Habrá que esperar hasta 1869 para que pudieran reconstruirse comunidades, y a 1924 para que se autorizase a los descendientes de los expulsados a adquirir la nacionalidad española. Luego, a la II República para que el judaísmo fuera equiparado al resto de confesiones. Sin embargo el régimen posterior denunció la conspiración *judeomasónica*, con la consiguiente persecución. Ante tal situación unos emigraron y otros se afincaron; los últimos se encargarían de reconstituir la colonia judía después del final de la Guerra Civil.

Con la denominada *Solución Final*, en Alemania, llegó una oleada de refugiados judíos (unos 5.500), corriente a la que se adicionó cuatro años después otra europea, y a partir de mediados de siglo la de los judíos marroquíes, al margen de otra más dilatada procedente de Iberoamérica, huyendo también (como en el caso europeo), de regímenes duros. En 1948 se crea la primera Comunidad judía (Madrid), pero no será hasta 1967 (*Ley Reguladora del Derecho al Ejercicio de la Libertad Religiosa*) cuando el judaísmo se equipare a otras confesiones.

Notable fue la apuntada llegada de judíos marroquíes. La actitud gubernamental a finales de los cincuenta y principios de los sesenta ya proporcionó facilidades a los judíos de nacionalidad española que quisieran emigrar hacia la península. Incluso fue denunciada la permisividad de la administración con los emigrantes clandestinos, y la existencia de redes que operaban en el interior de Marruecos y España. Al tiempo, las autoridades nacionales comenzarían a permitir la actuación de asociaciones sionistas, que facilitaban la emigración ilegal de judíos a España a través de Ceuta y Melilla (VILAR, J.B, 1997).

Estas secuencias alumbraron la existencia en 1966 de unos 12.000 miembros adscritos a Comunidades judías (3.000 en Barcelona, la más numerosa; 2.000 en Madrid; 1.500 en Málaga; 400 en Ceuta y Melilla respectivamente; 150 en Valencia; y Comunidades menores en Sevilla, Córdoba, Mallorca, San Sebastián y Canarias). En la década de los ochenta se catalogan once Comunidades israelitas, con un crecimiento de unos 3.000 miembros (unos 15.000 totales), de clase media, y dos especialmente relevantes: Madrid (3.500) y Barcelona (3.500); luego otras menos representativas, como las de Málaga (1.500), Ceuta y Melilla (con 800 respectivamente han doblado su número), más Sevilla, Valencia, Alicante, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas (con unos 150 miembros respectivamente, y con las incorporaciones de Valencia, Alicante, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas) (TOLEDANO, S, 1981). En estas fechas dicho contingente se caracterizaba por la juventud y la dedicación mayoritaria al ejercicio de profesiones liberales.

Lo cierto es que el reconocimiento legal llegó tarde. La *Ley de Regulación del ejercicio del derecho civil a la libertad religiosa* (1967) es la primera que reconoce el derecho de asociación. Desde entonces habrá que esperar a la Constitución para encontrar, en su artículo 16, el principio de igualdad, que asimila al judaísmo a otras confesiones. Pero la *Ley Orgánica de Libertad Religiosa* (1980) ya regulaba la inscripción y aspectos administrativos específicos. Ello permitió el establecimiento de:

- *El Centro de Estudios Judeo-Cristianos (Religiosas de Nuestra Señora de Sión)*, en Madrid.
- *El Colegio Estrella Toledano* (en el centro *Ibn Gabirol*, con capacidad para 300 alumnos, en la zona residencial de La Moraleja en Madrid).
- *La Federación de Comunidades Israelitas de España* en Barcelona.
- Una tienda de comida para judíos, en Madrid.
- Quince centros de la Comunidad Israelita en seis CC. AA. (distribuidos en once provincias).

Como confesión se registra como asociación religiosa, con una autoridad y estatutos, como entidad que satisface el interés concreto (religioso) de sus miembros, voluntaria, y autónoma del Estado (*Diccionario Unesco de las Ciencias Sociales*, 1988; Vol. I). Su libertad como asociación es la propia de las personas, porque la dimensión personal de la libertad religiosa no sería tal sino existiera junto con la dimensión asociativa (SOLER, C, 1993). Dicha libertad religiosa queda garantizada por la Constitución (art.16), que obliga al Estado a promover las condiciones efectivas y reales para que sea ejercida por los diferentes grupos confesionales (VÁZQUEZ, J.M, 1994); y adquiere personalidad jurídica con la tramitación administrativa en el *Registro de Entidades Religiosas* (la *Ley Orgánica de Libertad Religiosa* permite la existencia de asociaciones confesionales no católicas inscribiéndose en el Registro pertinente, y precedente del actual de entidades religiosas), que le concede autonomía tras la inscripción.

Aún así, sobre dicha asociación o entidad confesional no católica se ejerce un seguimiento por medio del *Registro de Entidades Religiosas*, que funciona como un medio de control estatal sobre su difusión. El citado *Registro* no señala el carácter necesario de la inscripción, porque la Constitución, la *Ley Orgánica de Libertad Religiosa*, el *Real Decreto 142/81*, más los acuerdos con las Federaciones, son quienes regulan a los entes de las confesiones religiosas no católicas. Entre esa legislación resalta la *Ley 25/1992*, que plasma el convenio con los israelitas, indicando la tradición milenaria de la religión judía en nuestro país, integrada por distintas comunidades inscritas que han constituido la *Federación de Comunidades Israelitas de España*; dicha Ley adopta las peculiaridades judías, y aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la citada Federación, indicando en su exposición de motivos el arraigo del judaísmo, y abordando los siguientes aspectos:

- El Estatuto de los ministros de culto judío (asimilados a trabajadores por cuenta ajena, en las mismas condiciones que la legislación establece para los clérigos de la Iglesia Católica).
- La protección jurídica de los lugares de culto (inviolabilidad en los términos establecidos en las Leyes).
- La observancia de las reglas tradicionales judías relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios.
- El establecimiento del derecho de los militares y soldados, penados, hospitalizados o funcionarios públicos judíos a recibir asistencia religiosa y participar en ritos propios.
- La atribución de efectos civiles al matrimonio celebrado según el rito judío.
- La enseñanza religiosa judía en centros docentes (se garantiza el ejercicio del derecho a recibirla en los centros públicos o privados y en los niveles de educación infantil, primaria y secundaria –y cursos y seminarios en universidades públicas - que será impartida por profesores designados por las Comunidades pertenecientes a la *Federación de Comunidades Israelitas*–; asimismo podrán establecerse centros universitarios y seminarios).
- La exención del impuesto sobre bienes inmuebles, lugares de culto, locales de oficinas, y centros de formación de ministros de culto.
- La exención del impuesto sobre sociedades, siempre que los bienes y derechos adquiridos se destinen a actividades religiosas y asistenciales.
- La exención del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, siempre que los bienes y derechos se destinen a actividades religiosas y asistenciales.
- El establecimiento de beneficios fiscales típicos de las asociaciones dedicadas a actividades religiosas, benéfico-docentes, o de asistencia social y sin ánimo de lucro.
- La conmemoración de festividades religiosas judías (Año Nuevo –*Rosh Hashaná*–, Día de la Expiación –*Yon Kippur*–, Fiesta de las Cabañas –*Succoth*– Pascua –*Pesaj*–, y Pentecostés –*Shavnot*–), y el descanso semanal el viernes por la tarde y el sábado, en sustitución de lo que dispone el *Estatuto de los Trabajadores* como norma general.
- La colaboración del Estado en la conservación y fomento del Patrimonio Histórico y Artístico español de origen judío, así como en el reconocimiento de los productos y denominaciones elaboradas de acuerdo con la Ley judía.

### 1.2. Distribución territorial

La Comunidad judía de Madrid desapareció con el inicio de la Guerra Civil. Tras el final de la II Guerra Mundial no había más de cincuenta familias, con la existencia de un único oratorio, pero que no significaba la evidencia oficial de una Comunidad israelita organizada. En 1949 se consigue el permiso para disponer de un cementerio, y un año después el necesario para el desarrollo de culto en un templo. Un hito lo marca la autorización en 1953 para celebrar el *Año Nuevo Judío* en un céntrico hotel de la ciudad,

un cambio favorable al representar el permiso para actuar abiertamente, y en el que tuvo mucho que ver el influjo estadounidense (coincide con la firma del Tratado con EE.UU, y con la presión de aquél gobierno, a su vez presionado por la poderosa comunidad judía estadounidense). Como resultado, en 1955 se constituye con fines estrictamente religiosos, benéficos y culturales la *Comunidad Sefardí de Madrid*, que cuenta con unos sesenta miembros estables. En 1959 se inaugura una nueva sinagoga; pero sólo un año después se comunica la necesidad de dejar de utilizar la denominación de *Comunidad Israelita de Madrid*, por no tratarse de una Asociación legalmente constituida.

En 1956 –descolonización de Marruecos– se inicia el gran incremento de la comunidad con contingentes originarios del norte africano, concretamente con tangerinos, melillenses e inmigrados de la zona del Protectorado de Marruecos; la comunidad alcanza las 2.000 personas, que se mantendrá a lo largo de la década. En 1965 se aprueban los estatutos por los que se regirá la *Comunidad Hebrea de Madrid*, debido a la situación favorable propiciada por la sociedad mercantil *Interdesarrollo*, a la que pertenecían destacados miembros de aquélla, y que pretendía impulsar el despegue económico por medio del *Primer Plan de Desarrollo*, así como incrementar los lazos comerciales e inversores entre España e Israel. En 1967 se inaugura un colegio (*Gabirol*) con unos cien alumnos. Y a lo largo de la década esta Comunidad logra integrarse en los organismos judíos internacionales. Se crea una sinagoga, pero también se entra en disputa con la *Comunidad Hebrea de Barcelona*, que no acepta el funcionamiento individual de la madrileña al haber solicitado su reconocimiento legal de forma particular, rompiendo así la unidad de las *Comunidades Israelitas de España*. Desde entonces una comunidad practicante de unos 3.500 miembros ha instaurado o mantiene:

- La sede de la *Comunidad Israelita de Madrid*.
- *La Federación de Comunidades Israelitas de España*.
- *El Centro de Estudios Judeo-Cristianos*.
- *El Colegio Estrella Toledano*.
- Una tienda judía.
- Las revistas:
  - *El Olivo* (Documentación y Estudios para el Diálogo entre Judíos y Cristianos).
  - *Raíces* (Revista Judía de Cultura).
  - *Sefarad* (dependiente del Instituto de Filología, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas).

La Comunidad judía de Barcelona dispone de permiso de culto desde 1945, porque la vida judía en esa ciudad ha sido menos conflictiva que la de Madrid. La razón estriba en que desde finales de los cuarenta la colonia mantuvo relaciones fluidas con las autoridades de la administración periférica del Estado y con local. A principios de los cincuenta estaba integrada por unas 1.500 personas, dedicadas al comercio, artesanía e industria, con una vida cultural activa que les permitió establecer acuerdos con el Liceo Francés,



Escuela Suiza, y un colegio inglés, por los que impartieron religión judía y hebreo. Desde 1952 dispusieron de un Reglamento, modificado en dos ocasiones en esa misma década (1958 y 1969). En 1954 son inaugurados el templo y edificio comunal, el primero construido en España desde la expulsión de los judíos. En 1957 el contingente judío baja a las mil personas practicantes, pero el conjunto de población hebrea asciende ya a casi 3.500, como consecuencia de ciertos acontecimientos externos (la llegada de egipcios tras la nacionalización del Canal de Suez y sus repercusiones). En estas fechas no sólo crece el número de judíos, sino que la Comunidad consigue logros como la cesión del derecho funerario en los cementerios de San Andrés y Les Corts, en Barcelona. Hasta 1970 la mayoría de los judíos recibidos procederán del antiguo Protectorado español en Marruecos, adscritos a la vía inmigratoria ya descrita.

Será la última Comunidad entre las existentes en España en solicitar su inscripción legal en el *Registro de Asociaciones Confesionales No Católicas*, aunque en 1969 el Ministerio de Justicia ya había acordado su reconocimiento y aprobación de estatutos. Quizá este atraso de solicitud derive de la lucha interna de 1964 para conseguir el poder y control de la Comunidad, si bien en 1968, aprovechando la reinauguración de las dependencias existentes, se establecen relaciones con la *Comunidad Israelita de Madrid*, lo que permitirá la posterior solicitud y reconocimiento oficial. En la actualidad engloba unos 3.500 miembros, que ha mantenido la *Comunidad Israelita de Barcelona*, y establecido en 1997 la *Comunidad Nueva-Atid de Catalunya Progressiva* (Barcelona).

Por lo que se refiere a otras Comunidades en 1964 se constituye el *Consejo de Comunidades Israelitas de España*, integrado por las de Madrid, Ceuta, Melilla y Barcelona; y sólo un año después se funda la *Comunidad Israelita de Málaga*, con unos 400 miembros y una sinagoga, muy vivaz, porque pronto subirá a 700 con la llegada de judíos marroquíes procedentes del protectorado francés en más de sus tres cuartas partes, y que en 1969 será inscrita en el *Registro de Asociaciones Confesionales No Católicas*. En la actualidad cuenta también con las de Marbella (1978) y Torremolinos (1992). En 1967 se constituye la *Comunidad de Melilla* con unas 100 personas y un oratorio (en 1964 ya había solicitado la adecuación de sus estatutos a la legislación *–Ley de Asociaciones–*). Hoy cuenta con la *Comunidad Israelita de Melilla*, registrada oficialmente en 1969.

La de Mallorca está integrada por los *chuetas*, descendientes de los judíos en la isla desde la época ilámica, y el único grupo que ha vivido en España de manera continua; forma una Comunidad endógama, con miembros católicos practicantes (es el fenómeno *marrano*). Los *xuetes*, o descendientes de judíos, se definen por tres elementos: encuadramiento en unos quince apellidos, emplazamiento en un barrio del centro de la ciudad (*La calle*), y una especialización profesional; pero dichos rasgos presentan un determinado grado de ambigüedad (BESTARD, J, 1993). Probablemente por esta razón, incluso en la etapa más dura del franquismo no fueron molestados, si bien en 1960 no les fue autorizada la apertura de una sinagoga; es decir, se consintió su existencia como grupo, pero sin legitimidad.

Será en 1962 cuando se produzca el acontecimiento más controvertido, cuando unos doscientos *chuetas* quieren emigrar a Israel argumentando la persecución de la Iglesia local, si bien las razones eran estrictamente económicas; ello generó, junto a una vuelta rápida al lugar de origen, una serie de escándalos encadenados en Israel, España y entre las mismas Comunidades Israelitas nacionales. En la actualidad la Comunidad está integrada por unas 150 personas, que cuentan con la *Comunidad Israelita de Mallorca* (Palma de Mallorca, 1979).

Por su parte, la de Andorra mantiene un devenir especial, porque el Obispo de la Seo de Urgel, como Copríncipe del enclave, decidió la expulsión de los judíos en 1968; pero no llegó a cumplirse tras la intervención de la parte francesa, y a condición de que no se instalasen nuevos miembros en la reducida Comunidad judía existente, circunstancia que ha venido cumpliéndose hasta los años noventa, cuando ya se detectó cierto movimiento de judíos barceloneses.

Es preciso mencionar la existencia de otras reducidas: Alicante, que cuenta con la *Comunidad Israelita de Alicante* (1972), Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas, 1978), Ceuta (1968), Valencia (1970), Santa Cruz de Tenerife (1970), y Sevilla (1993). De igual modo, resalta la de judíos argentinos. Desde 1973, y como consecuencia de la represión en el país de origen, crece la colectividad en Madrid a partir de 1976, que se complementa con uruguayos y chilenos. Llegan a España unos 4.500, de los que 3.000 se asientan en Barcelona y el resto en Madrid. A partir de 1979 cambia el motivo inmigratorio, porque de perseguidos políticos se transforman en inmigrantes económicos. Con todo, continúan manteniendo su orientación izquierdista, lo que retrasará bastante su acercamiento a la Comunidad Israelita nacional, y en concreto hasta los años noventa. Por último, significar la existencia desde 1976 del *Grupo Sionista Independiente* (GSI), que luchará de forma activa tanto por la identidad judía como por el Estado de Israel. Fundado en Madrid se irradiaría a Barcelona, Málaga y Granada.

Por lo que se refiere a la distribución territorial de la confesión judía, al margen de las referencias bibliográficas, uno de los documentos que mejor refleja la situación inicial de las confesiones no católicas en nuestro país corresponde al Ministerio de Justicia (*Comisión de Libertad Religiosa*, 1973). De 1968 (13 de diciembre) data la *Comunidad Israelita de Madrid*, con un lugar de culto y un ministro (C/ Balmes, 3). De unos días después (26 del mismo mes) la de Ceuta, con dos lugares de culto y otros tantos ministros (C/ Millán Astray y C/ Sargento Coriat). De 1969 (21 de febrero) la de Málaga (C/ Alhóndiga), sin dotación de culto alguna. De ese mismo año (26 de marzo) la de Melilla, con la sede y ocho lugares de culto (C/ General Mola, Alféreces Días-Otero, Comandante Haya (2), General Marina, General O'Donnell, López Moreno, y Luis de Sotomayor). También la de Barcelona, con sede y lugar de culto conjuntos (C/ Porvenir), y un ministro. De 1970 la de Valencia, con sólo la sede (C/ Don Juan de Austria). De 1971 (28 de julio) la de Palma de Mallorca, con el *Coleman Hall* (C/ Núñez de Balboa) y *Son Armadams* (Capellanía Anglicana de San Felipe y San Jaime). Y de 1972 (15 de junio) la de Alicante (Av. Pérez Galdós).

En el cuarto de siglo transcurrido hasta el último recuento del *Registro de Entidades Confesionales No Católicas* (1997) la situación ha cambiado notablemente. Casi se ha doblado el número de centros, si bien se mantiene el de provincias (ahora once). Se ha producido el incremento en casi las mismas (Málaga de un enclave a tres, Madrid y Barcelona, de uno a dos...). La irradiación geográfica ha sido sólo relativa (Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla), por lo cual el fenómeno puede ser catalogado de consolidación. A principios de 1998 la situación era la siguiente. Se mantenían las Comunidades existentes desde comienzos de los años setenta, aunque en esa década (1978) se incorpora la de Las Palmas de Gran Canaria, con sede en Las Palmas, aparece la de Santa Cruz de Tenerife (ya inscrita en 1970), y la de Marbella (Málaga), que data de 1978. Los ochenta pasan en blanco, sin nuevas incorporaciones, e incluso con la pérdida de siete oratorios en Melilla, lo que sugiere no sólo una caída muy sustancial de practicantes sino un descenso de la Comunidad. Y en los noventa se incorporan la *Comunidad Israelita de Torremolinos* (Málaga), inscrita en 1992, la de Sevilla (1993), y la más reciente (1997) la *Comunitat Jueva-Atid de Catalunya Progressiva*, en Barcelona. En total son quince las Comunidades registradas, con Málaga a la cabeza (3), y Madrid y Barcelona (2 respectivamente). Por CC.AA. resalta Andalucía (6), seguida con dos respectivas del resto (Valencia, Canarias, Madrid, y Cataluña); exclusivamente Baleares mantiene una.

## 2. El judaísmo en el contexto de otras confesiones

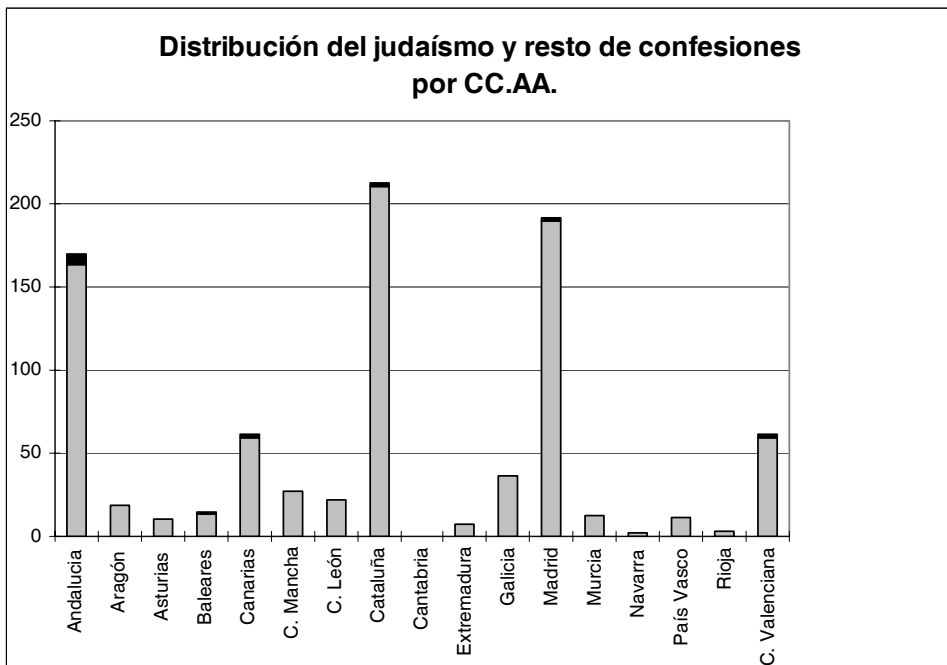
Comparativamente con otras *Entidades Confesionales No Católicas* la situación es la siguiente. Un buen número de Entidades queda por debajo de la judía en cantidad de enclaves distribuidos por el territorio nacional o bien en practicantes. En concreto: Budistas (11 enclaves), GCE. Iglesia de Cristo (8), P. Orientales (7), R. Ortodoxos (5), U. Luteranos (4), MCE. Iglesia de Dios (4), H. Adventistas (2), Q. Testigos de Jehová (1), V. Calvinistas (1), L. Mormones (1), F. Filadelfia (1), e ICE. Ejército de Salvación (1). La Confesión judía queda equiparada, con 15 enclaves, a la Anglicana, si bien el número de creyentes es superior en el judaísmo, y a pesar de la irradiación que también en zonas costeras ha experimentado el anglicanismo, como consecuencia de la implantación de extranjeros residentes en zonas turísticas.

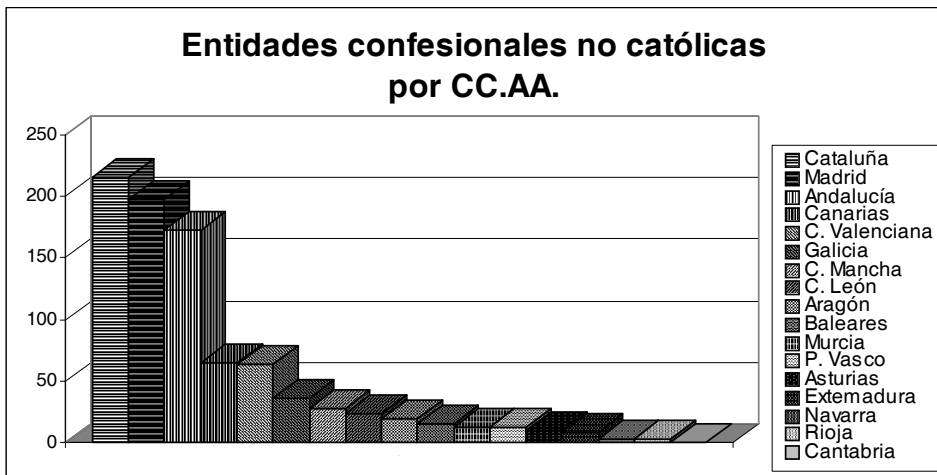
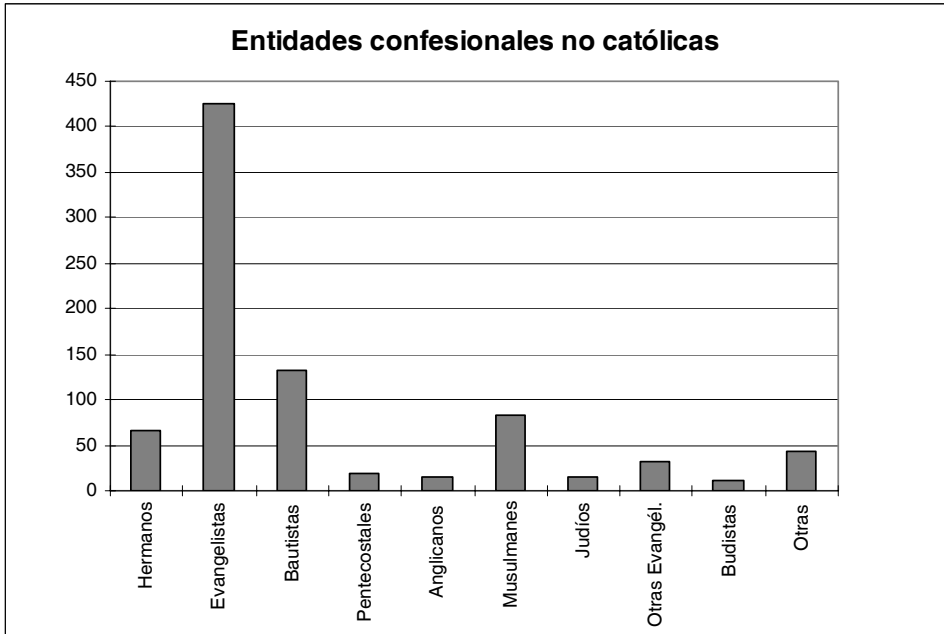
Muy por encima del judaísmo quedan cinco confesiones no católicas con mayor número de enclaves. Así, los Cristiano-Evangelistas alcanzan los 426, y los CCE. Bautistas los 132. Después, y muy equiparados BCE. Hermanos (87) y Musulmanes (83). Luego Otras Iglesias Evangélicas con 33. Y ligeramente por encima del judaísmo los ECE. Pentecostales con 18.

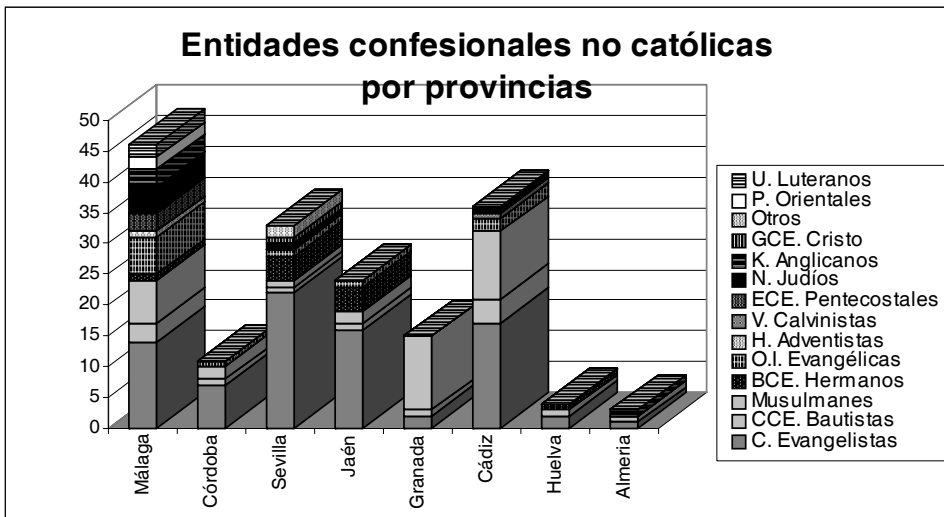
En cuanto al emplazamiento no hay grandes diferencias con el resto de Confesiones: al margen de Madrid, donde se encuentran las sedes y asociaciones, el resto de enclaves se emplazan en zonas levantinas y andaluzas. En casi todos los casos la razón estriba en la carga demográfica nacional; pero con el judaísmo se corresponde también con la tradición de implantaciones históricas de la Comunidad en esos lugares.

Con los Cristiano-Evangelistas los emplazamientos judíos guardan una cierta correlación. Así, los enclaves más representativos aparecen en Barcelona y Madrid respectivamente, donde se encuentran las Federaciones; pero también resalta la Comunidad andaluza, y la notable vinculación a ciudades muy pobladas. Con las Comunidades Bautistas idéntica secuencia mas la presencia valenciana, y el vacío interior. Con la Comunidad de Hermanos la gran diferencia radica en el vacío oriental a diferencia de los judíos con presencia en Barcelona, Valencia, Alicante y Baleares. Con los Musulmanes la afinidad radica en la presencia mediterránea y meridional. Con otras Confesiones menores en número de enclaves, las equivalencias son notables, con presencia en las dos grandes urbes nacionales, Andalucía, Canarias, Ceuta y Melilla. Con los Pentecostales la estancia en Madrid y Levante. Con los Anglicanos la existencia en los archipiélagos y costa. Con los Budistas la ubicación en Madrid y la costa levantina. Con la Iglesia de Cristo la constancia en Madrid, Barcelona, Andalucía y costa oriental. Y con las asociaciones de origen asiático la distribución pareja entre Madrid, Barcelona y el sur.

Así pues, al margen de evoluciones históricas se detecta una vinculación geográfica clara y afín de las comunidades judías con otras nacionales; es decir, en grandes ciudades, cercanía al sector mediterráneo, y zona andaluza, donde al margen de tradición influye también el dinamismo económico, que ha afincado definitivamente a los judíos residentes o ha servido de catalizador, como también ha ocurrido con buena parte de confesiones no católicas.







### 3. A modo de conclusión

El judaísmo se funde con la *judeidad*, un concepto vivo y diverso, mezcla de civilización y credo, que en el caso español ha estado plagado de sobresaltos hasta prácticamente la actualidad. La suavización de la dictadura franquista con respecto a los judíos, tanto por la colaboración de éstos como por la presión estadounidense, y la consolidación de la Comunidad hebrea con la llegada de corrientes inmigratorias se configuraron como las causas más relevantes de su integración. Hoy el número de creyentes asciende a unos

15.000, insertos en quince Comunidades, y regulados tanto por disposiciones generales como propias (especialmente los *Decretos 142/81* y *25/1992*). Entre las Comunidades más representativas figura la de Madrid, la primera en salir a la luz y en colaborar con el gobierno central; esas circunstancias le convierten en una de las mejor dotadas y vivas del país. La más numerosa es la de Barcelona, plural y diversificada, muy relacionada con las administraciones, y dinámica aunque más endógama. Luego, otras repartidas, entre las que resalta por su número y expansión la de Málaga. La más peculiar continúa siendo la mallorquina. La menos integrada es la corriente inmigrada recientemente desde Iberoamérica. Y las menos dinámicas son las norteafricanas.

En el último cuarto de siglo es cuando estas Comunidades se han expandido, doblando incluso el número de centros, pero manteniendo su tradicional mínima irradiación geográfica. Se ha producido el fenómeno de consolidación. Comparativamente con otras entidades o asociaciones confesionales no católicas representativas las diferencias de emplazamiento geográfico son escasamente relevantes, con preferencia por las dos grandes capitales del país, una vinculación prioritaria a la costa oriental y a los archipiélagos (a los sectores económicamente dinámicos), y hacia Andalucía, ahora por tradición. Fuera de registro llama poderosamente la atención la ausencia en Toledo, donde sin embargo nos consta la existencia de un pequeño colectivo, activo pero no asociado.

## BIBLIOGRAFÍA

- BEINART, H (1992) *Los judíos en España*. Ed. MAPFRE, Madrid.
- BESTARD, J (1985) «Los chuetas de Mallorca». *Marginados, fronterizos, rebeldes y oprimidos*. Ediciones del Serbal, Barcelona. Vol. I; pp. 39-48.
- CEBRIÁN ABELLÁN, A. (1997) «Entidades confesionales no católicas. La Comunidad de Murcia en el contexto nacional». *Revista Murciana de Antropología*, nº 3; pp. 217-236.
- CEBRIÁN ABELLÁN, A. (1998) «Entidades Confesionales No Católicas y su distribución territorial en España». *Papeles de Geografía*, nº 26. Universidad de Murcia; pp. 59-74.
- CEBRIÁN ABELLÁN, A. (1998) «Entidades Confesionales No Católicas y su distribución territorial en Andalucía» *Papeles de Geografía*, nº 28, Universidad de Murcia; pp. 27-42.
- CEBRIÁN ABELLÁN, A. y CEBRIÁN ABELLÁN, F (1997) «Entidades Confesionales No Católicas y su distribución territorial en Castilla La Mancha». *Ensayos*, Vol. 10, Universidad de Castilla La Mancha; pp. 41-56.
- CEBRIÁN ABELLÁN, A. (1998) «Judíos y judaísmo. Situación y distribución territorial en España». *XX Siglos*, Nº 4; pp. 101-112.
- Diccionario UNESCO de las Ciencias Sociales* (1988). Vol. I. Ed. Planeta-Agostini, Barcelona; pp. 201-203.

- DE PRADA, J.M. (1981) «La personalidad de las entidades religiosas y sus requisitos». *Anuario de Derecho Civil*, XXXIV.
- ECHEVARRÍA, L. de (1987) «El reconocimiento civil de las entidades religiosas». *Acuerdos Iglesia-Estado en el último decenio*. Barcelona.
- FERNÁNDEZ CORONADO, A. (1991) «Los acuerdos del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas (FEREDE) y la Federación de Comunidades Israelitas (FCI) (Consideraciones sobre los textos definitivos). *ADEE*, Vol. VII.
- FERNÁNDEZ MARTORELL, M. (1983) *La Comunidad judía de Barcelona*. Universidad Central de Barcelona, Barcelona.
- GARCÍA, M. (1992) «Unión Evangélica Bautista Española». *Pluralismo religioso. Vol. I. Confesiones cristianas*. Ed. Atenas, Madrid; pp. 183-208.
- GONZÁLEZ DEL VALLE, J.M. (1991) *Derecho eclesiástico español*. Madrid.
- GUERRA GÓMEZ, M. (1993) *Los nuevos movimientos religiosos (Las sectas). Rasgos comunes y diferenciadores*. Pamplona.
- HERA, A. de la (1979) «Los entes eclesiásticos en la Constitución Española de 1978». *El hecho religioso en la nueva Constitución Española*. Salamanca.
- INSTITUTO FE Y SECULARIDAD (1975) *Sociología de la religión y teología. Estudio bibliográfico*. Madrid.
- INSTITUTO MARTÍN DE AZPILICUETA (1994) *Tratado de Derecho Eclesiástico*. EUNSA, Pamplona.
- LACAVE, J.L. (1987) *Sefarad, Sefarad: la España judía*. Ed. Lunwer, Barcelona- Quinto Centenario, Madrid.
- LEY 24/1992 que aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España. BOE nº 272, 12-11-1992.
- LEY 25/1992 por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España. BOE 272, 12-11-1992.
- LEY 26/1992 por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España. BOE Nº 272, 12-11-1992.
- LISBONA, J.A. (1985) *Los judíos españoles*. Ed. Arias Montano, Madrid.
- LISBONA, J.A. (1993). *Retorno a Sefarad. La política de España hacia sus judíos en el siglo XX*. Ed. Ríopiedras - Comisión Nacional Judía Sefarad 92, Barcelona.
- LOMBARDÍA, P. (1991) «Entes eclesiásticos en España». *Escritos de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*. Vol. IV, Pamplona.
- LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D. (1991) *Acuerdos del Estado español con las confesiones religiosas (FEREDE y FCI)*. Madrid.
- MÉCHOULAN, H. (dir.) (1993) *Los judíos de España: historia de una diáspora 1492-1992*. Fundación Amigos de Sefarad - Sociedad Quinto Centenario, Madrid.
- MIHALOVICI, I. (1997) «El judaísmo. Los judíos en España». *Pluralismo Religioso*. Vol. III. Religiones No Cristianas. Ed. Sociedad de Educación Atenas, S.A, Madrid; pp. 179-216.



- MINISTERIO DE JUSTICIA (1973) *Resoluciones sobre reconocimiento legal de Asociaciones Confesionales No Católicas, dictadas hasta el 10 de junio de 1973 y relación de secciones locales, lugares de culto y Centros de formación de las mismas*. Comisión de Libertad Religiosa, Centro de Publicaciones, Madrid.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (1973) *Comisión de Libertad Religiosa*. Centro de Publicaciones, Madrid.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (1997) *Listado General de Entidades Religiosas No Católicas*. Madrid.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (1997) *Listado General de Entidades Religiosas No Católicas*. Madrid.
- MOTA, J. (1980) *El problema judío. Judíos en España*. Ed. Wotan, Barcelona.
- MOTILLA, A. (1989) «Aproximación a la categoría de confesión religiosa en el Derecho español». *Il Diritto Ecclesiastico*, I.
- MOTILLA, A. (1989-90) «Minorías religiosas en el Derecho español». *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 76.
- MOTILLA, A. (1990) «Proyectos de acuerdo entre el Estado y las federaciones evangélica y judía». *Revista de Derecho Público*, LXVI.
- NIETO NÚÑEZ, S. (1997) *Legislación eclesiástica estatal y autonómica*. Ed. Colex, Madrid.
- OSPINA, G. (1987) *España y los judíos en el siglo XX*. Ed. Espasa Calpe, Madrid.
- PÉREZ, M. (1997) «Judaísmo. Cómo nace, qué propone y cómo se encuentra en la actualidad». *El fenómeno religioso ante el siglo XXI*. (Mellado Carrillo, M, dir.). Publicaciones del Centro de Estudios Teológico-Pastorales San Fulgencio. Murcia; pp. 61-71.
- PRADA, J.M. de (1980) «Personalidad civil de los entes eclesiásticos». *Acuerdos entre la Iglesia y España*. Madrid.
- PRIETO SANCHIS, L. (1988) «Posición jurídica de las asociaciones religiosas en el Derecho español». *ADEE*, IV.
- SALADRIGAS, R. (1971) *Las confesiones no católicas en España*. Ed. Península, Barcelona.
- TOLEDANO, S. (1981) «Los judíos en la España actual». *Estudios Mirandeses/I*. Anuario de la Fundación Cultural Profesor Cantera Burgos, Miranda de Ebro.
- VÁZQUEZ RODRIGUEZ, J.M<sup>a</sup>. (1988) «Judaísmo». *Diccionario UNESCO de las Ciencias Sociales*. Vol. II. Ed. Planeta-Agostini, Barcelona; pp. 1193-1196.
- VILAR, J.B. (1984): *Tetuán en el resurgimiento judío contemporáneo (1850-1870). Aproximación a la historia del judaísmo norteafricano*. Asociación de comunidades Israelitas de Venezuela. Caracas.
- VILAR, J.B. (1982) «Ouverture à l'Occident de la communauté juive de Tétouan», en S. Leibovici (ed.), *Mosaïques de notre memoire. Les judeo-espagnols du Maroc*. París, pp. 8-128.

- VILAR, J.B. (1978) «Evolución de la población israelita en Marruecos Español (1940-1955)», *Estudios Sefardíes* (Anejo de *Sefarad*), 1, pp. 91-120.
- VILAR, J.B. (1994) «La emigración judeo-marroquí a la América latina en la fase preestadística (1850-1880)», *Awraq*, XV, pp. 63-114 (reproducido en *Sefárdica*, 11 (Buenos Aires, 1996), pp. 11-54.
- VILAR, J.B. (1997) «Un español en Torrevieja en las redes clandestinas para la emigración de judíos marroquíes a Israel, Europa y América en 1960». *El mar y Torrevieja*. Universidad del Mar. Torrevieja. Ed. Universidad de Murcia, Murcia.
- VILAR, J.B. (2000) «Los judíos en el Protectorado Español en Marruecos», en M. Macías Kapón [y otros]: *Los judíos en la España Contemporánea*. Universidad de Castilla La Mancha, Museo Sefardí de Toledo. Toledo-Cuenca.